

RITO DE PRESENTACION Y TOMA DE POSESION DE LA ENCOMIENDA DE CHALAMERA-BELVER

TRAS la caída del Temple (1314) tomaron posesión de la encomienda de Chalamera los sanjuanistas, quienes, ostentaron la jurisdicción civil, religiosa y criminal. Los comendadores, desde su llegada, tomaban posesión de la encomienda con un rito minucioso y guardado escrupulosamente, siglo tras siglo, hasta la desaparición de la orden maltesa en el Bajocinca. La ceremonia se realizaba con todo esplendor y detalle. El documento que contiene el ritual practicado, hasta 1796, se halla en el *Archivo Histórico Nacional, sección Ordenes Militares, Castellania de Amposta, legajo 274, número 14*. En el documento se encuentra todo el rito seguido en Chalamera-Belver y en las filiales de esta encomienda, las poblaciones de Santa-lecina y Estiche (Huesca).

BULAS DE COLACIÓN.—El comendador sanjuanista acudía a la cabecera de la encomienda con la bula del gran castellán de Amposta, siéndolo, en este caso, fr. Manuel de Rohán. Por medio del documento, el gran castellán colocaba bajo la protección del comendador las personas, vecinos, posesiones, de Chalamera y de toda la encomienda. La bula instaba al comendador para que fuera el padre de todos y los gobernase, según mandaban los estatutos de la Orden sanjuanista.

LETRAS EJECUTORIAS.—La bula iba acompañada de las letras ejecutorias dadas, en este caso, por el rey Carlos IV (1788-1808), quien aceptó la petición de don José María Puix y de Samper, caballero de la Orden de Carlos III, en la que se solicitaba la real provi-

sión para la toma de posesión de la citada encomienda, según presentación de la bula, con sus honores y preeminencias ostentadas desde antiguo.

EN CHALAMERA.—Una vez en Chalamera, presentes las autoridades y el pueblo, eran leídas la bula y las reales ejecutorias; se procedía a la toma de posesión de la plaza y calles de la localidad; en la iglesia parroquial era recibido por un sacerdote, posesionándose del templo y de la sede propia, situada en el presbiterio, para poder presidir ceremonias litúrgicas; seguidamente, ascendían al castillo, precisamente, en donde a principios del siglo xiv, los templarios se habían resistido tenazmente antes de su caída, constreñidos por las tropas del rey Jaime II *el Justo* (1291-1327) y que había sido fortaleza subalterna de la de Monzón; seguía el rito de la toma de posesión del granero o almudín local; de las cárceles; de las tierras mensales, de huerta y monte; del asiento o trono de la presidencia en el Ayuntamiento. Como punto culminante de este rito tenía lugar el juramento de fidelidad al comendador y de éste a sus vasallos. Ante la cruz sanjuanista, pendiente del pecho del comendador y de hinojos, se hacía promesa de guardar, observar y cumplir los fueros, leyes y costumbres. El homenaje era un acto por el que el vasallo, desarmado y sin armas, se ponía bajo la tutela del comendador, y juntas las manos, las colocaba entre las de su nuevo señor. Se daban el ósculo o beso por el cual se decía que se prestaba homenaje *ore et manibus*. El comendador, a su vez, solemnemente, juraba, tocando la cruz maltesa, la observancia de las leyes y costumbres de la Orden, sobre todo, aquello que hacía referencia al territorio de la encomienda. (Valdeavellano, *L. Historia de las Inst. españolas*, 371, Madrid, 1970).

En el fondo de este juramento nos parece vislumbrar aquellas célebres palabras que, según la tradición, dirigían los nobles aragoneses a su rey en el momento de su elección y que, tal vez, procedan de los primeros años de la reconquista altoaragonesa, más que atribuir las al jurisconsulto francés del siglo xvi, Francisco Homnan: *Nos que valemus tanto como vos y juntos podemos más que vos, os hacemos nuestro rey y señor, con tal que guardéis nuestros fueros y libertades y si no, no.*

DOCUMENTOS

Chalamera, junio de 1796

Acto de posesión de la encomienda de Chalamera-Belver tomada por su comendador Fr. don Ramón Ximénez de Embún.

AHN. Sección órdenes militares. San Juan. Amposta. Leg. 274, 14.

Bula de colación.

Fr. Emmanuel de Rohan, D.E.J. gra. sacrae Domus Hosp. S. Jois. Hier. Milit. Ordinis S. Sepulcri dominici et ordinis S. Antonii Vienn. Mag. humeris pauperumque Jesu Xpi, custos universis et singulis presentes Nostras litteras visuris, lecturi, et auditoris; salutem. Notum facimus et in verbo veritatis atte tamur qualiter infrascripta Bulla extracta fuit ex libro Bullarum in cancea. nra. conserbato: Quam quidem in hanc publicam forman extrahi, et redigi jussimus, ut ubique, tam in judicio quam extra eidem plena, et indubitata fides adhivetur; cujus tenor est qui sequitur, vicelicet = F. Emmanuel de Rohan D.E.J., gra. sacrae Domus Hosp. S. Joannis Hiermi. Milit. Ordinis S. Sepulcri Domici, et Ords. S. Antonii Vienn. Mag. hum. pauperumque Jesu Christi custos: Et Nos const. eiusdem religioso in xpo. Nobis carissimo fr. D. Raymundo Ximenez de Embun Nostrae Domus Castellaniae Empostae Militi, ac comend. de Castiliscar dictae Castellaniae Empostae salutem in Domino sempiternam. Morum et vitae honestas multiplicesque anima tui odtes, nec non laudavilia obsequia per te Religioni Nostrae prestita, et quae in futurum se praestitutum confidimus promerentes, ut se ad comoda bonorumque Ordinis Nostri legimina promoveamus. Resignata itaque prius per te, seu verius per tuos legitimos procuratores dictae Com. de Castiliscar, in cujus perceptionem fructuum, nondum es ingresurus in manibus nostris et per Nos dicta resignatione suscepta et admissi Bajuliam, se Comdam Nostra, de Chalamera et Belber prae Cast. Empostae per renuntiationem Religs. in Christo Nobis caris. com. fratris domini Emmanuelis Dolz, seu verius religiosi in Christo Nobis caris. com. fratris Joannis Valles ad aliam Comdam. nostram promoti ultimi legitimi dictae Com. comedatori et possessoris sive hoc, sive alio quovis modo vacantem principaliter, et ad Nostra, collationem, donationem et dispositionem spectatam et devolutam eum omnibus et singulis suis membris praedictis juribus et pertinentiis universis ad ipsam spectam. et pertinem, seu spectare et pertinere debentibus quoquo modo, et cum quibus dictus com. frater dominus Joannes Valles habuit, re-

nuit et posedit, seu havere, tenere, et posidere, quomodolibet debuit, habendam tenendam, posidendam, regendam augmentandam, et melliorandam in spiritualibus et temporalibus, tam in capitol, quam mengbris sub annua jurium et quorumcumque onerum erarii Ordinis Nostri impositorum, et imponendorum idum. comss. cursum aliarum Bacularium seu comdrum. dictae Castel. Empostae in Capitulo Provinciali, ejusdem Castellaniae Empostae, vel in festo S. Joannis Baptistae mense Junii per te annis singulis in fall. exovendorum, salvo etiam et praeservato jure mortuarii et vacantis; alias in defectu solutionis hujusmodi sdum. seriem et tenorem stavilimentorum ordinum, consuetudinum et constitutionum Capitolorum Generalium super solutione jurium erarii ejusdem editarum et promulgatarum de dicta collatione hudi. de dicta Comda. tibi facta in aliquo non obstanti invicem maturo et deliverato consilio, de ntra. carta sciencia tenore praesentium ad annos decem continuos et completos, et ultra ad nostrum beneplacitum tibi pro suo cavimento conferimus, concedimus et donamus benefaciendo in eadem taque comd. in illa constituimus et ordinamus comittentes tibi circa cura regimen et administracionem ac vitam dictae Comde. bonorumque, tam in argento quam defendendo harum serie vices nostras. Quo circa universis et singulis fratribus, sororibus, et donatis in virtute sanctae obedientiae ac universitatis consilliis, ac omnibus et singularibus personis, vicinis et habitatoribus, et quibuscumque vasallis et subditis nostris, et dictae nostra Religionis in dicta Comda. locisque, et terris et villis, ejusdem constitutis, tam presentibus quam futuris sub pena fidelitatis et homenagi Nobis et Religionis nostrae dievitae, precepimus et mandamus ut tibi fri. domno Raymundo Ximenez de Embun eum a te nostro et memorie nostrae Religionis institi et requisiti fuerint juramentum fidelitatis et homenagi tam universaliter quam particulariter praestent et tamquam corum superiori et Comisario reverent. obediant et intendant tibi que praestent auxilium, consilium et favorem in omnibus concernentibus utilitatem dictae Comde. quostiescumque opus fuerit et eos duxeris requirent. Necnon unibersis et singulis dictae Domuum Nostrae Fratirbus quacumque auctoritate dignitate, offitioque fungentibus, praesentibus et futuris mandamus ne contra praesentes litteras aliquas facere, vel venire praesumant, quinimo contra earum mentem studeant inviolaviliter observare. Atque quicumque Fratro Ordinis Nostri super hoc primitus requisito mandamus, ut te, vel Procuratorem tuum in pacificam et quietam dictae Comdae. posesionem inducat, et inductum conservet omni poenitus contradiccione remota, amoto ab eadem quolibet illicito detentore (si quis fuerit) quam Nos tenore praesentium amovemus firmiter amovendum, inhivente: tibi in virtute sanctae obdientiae, ac sub pena staviliorum contra facienti inflicta. nec prtae. donationis nostrae hujusmodi aliquid, vel aliqua de rebus bonis, juribus praedictis locis, et quibuslibet jurisdictionibus dictae Comde, vel membrorum ejusdem vendas, des, impignores, permutes, distribuas, sive in emprestium perpetuum, aut ad tempus concedas sine speciali nostra licentia Mgtri. Religionis, atque Capituli Generalis, pro tempore existentium, et si (quod absit) contra inhibitionem Nostram hujusmondi aliquid vel aliqua operari seu facere se contingat, illud, et illa, ex nunc prout ex tunc cassamus anhulamus et decernimus initium et in hanc nulliusque poenitus existere valoris vel efcitiae. In cujus rei testimonium Bulla Nostra Cois. plumbea praesentibus et appensa. Dats. Melitae in conventu Nostro die 4 mensis Maii 1795 = Et quia ita se haven. veritas, ideo in hujus rei testimonium Bulla Nostra Mag. in cera nigra praesentibus est impressa. Dat. Melitae in conventu Nostro die, mense et anno superdictis. = Registra. in Cancell. Fr. Tibernio. Fr. Francs de Cavalho, Vicarius.

Letras ejecutorias.

Dn. Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de Aragón, de León, de Jerusalén. = Dn. Joseph María Puix y de Samper Cavallero Pensionado de la Rl. y distinguida Orden Española de Carlos tercero del consejo de S. Mg. y su Regente en la Rl. Audiencia del presente Reyno de Aragón: A qualesquiera de los cavalleros corregidores, sus thenientes, Alcaldes Mayores y Ordinarios y demás Justicias y Ministros la Rl. Jurisdicción exercientes dentro de cho.. Reyno, salud y Gracia: Hacemos saber: Que por Procurador legitimo de Fr. D. Ramón Ximénez de Enbún, cavallero del habito de St. Juan de Gerusalen se ha presentado ante Nos con un Pedimento, exponiendo que por el Emmo. Gran Maestre de la Religión se le había conferido la Encomienda de Chalamera y Belber, como asi parecía de la original Bula de Colación despachada a su favor a quatro de Mayo del año pasado de mil setecientos noveinta y cinco, que exhibía, y que estando, como estaba pronto a hacer el juramento de fidelidad y omenages a uso y costumbre antigua de España, según y en la forma que le habian practicado los demás comendadores de dcha. Religión, suplicándonos tubiesemos a bien admitirlo, y librar la correspondiente Rl. Proviön. para ser inmitido por cualquiera de los cavalleros comendadores, o priores de la Religión, en la presión de otra encomienda: Y haviendosele concedido como lo pedía, y prestado en toda forma el juramento de fidelidad y omenages, con asistencia del Nuestro infraescripto escribano de la Camara, acordamos despachar las presentes Letras Executoriales: Por las quales a los de parte de arriba nombrados, a quienes se dirigen, decimos, y mandamos, que siendoles presentados y con ellos requeridos les den sus debidos cumplimiento, y no impidan, ni embaracen que por qualquiera cavallero comendador, o prior de la propia Religión de Sn. Juan de Jerusalén y ante qualesquiera de nuestros essnos. reals. o locales se inmita al dcho. fr. don Ramón Ximénez de Embun, o su pror. legitimo en la verdadera rl. actual, corporal y pacifica posesion de la dcha. Encomienda de Chalamera y Belber, y dros. a ella anexos, su jurisdicción, honores y preheminiencias que ha acostumbrado y acostumbra el Comendador en dcha. Encomienda sin perjuicio de la Regalía Rl., y puesto en la posesión referida, le mantendreis, amparareis, y defendereis de qualesquiere ilicitos detentadores, pena de la nuestra merced y en veinte mil moravs. para la nuestra Camara; bajo cuya pena mandamos a los dchos. nuestros essnos. os las notifiquen, y en ello, y en los actos posesorios que en la razon se hicieren y demas diligen. nos certifiquen a continuación de las presentes. Dada en Zaragoza a diez de Mayo de mil setecientos noveinta y seis años. = Dn. Joseph Maria Puig = Yo Dn. Manuel Fernandez de Arcos. essno. de Camara del Rey Nuestro Sr. las hice escribir por su mandato con acuerdo de su Regente de la Rl. Audiencia del presente Reyno de Aragon”.

Posesión del lugar de Chalamera.

“En el lugar de Chalamera de la Inclita y Sagrada Religion de Sn. Juan de Jerusalen a siete días de el mes de Junio del año mil setecientos noventa y seis: Estando dentro de las casas de Ayuntamiento en que lo celebraron Josef Villa, Alcalde, Miguel Bayona, Regidor primero, Roque Castillo, Regidor segundo, y Josef Pedro, Padre y Modinos, Sindico Pror y Ayuntamiento, el referido Señor Comendador haviendole enterado de que

se había provisto a su favor la referida Encomienda, les hizo ostentación de las Bulas de colación y Reales executoriales que quedan insertas de parte de arriba, y requirió a mi dcho. Essmo. las intimase, publicase y leyese; en cuiu virtud dchos. Alcaldes, Regidores sindicos y Ayuntamiento respondieron que estaban prontos y enterados del honor de los referidos documentos, y que los daban por leídos y notificados, con lo que el mismo Señor Comendador les requirió, que pues les constaba era su legitimo Comendador concuriesen y asistiesen a ver, dar, y tomar la posesion de todos los dros., rentas, y honores que le correspondían en el mencionado lugar, para cuico efecto había pasado a él en compañía de Fr. don Luis del Campo, de cuiu mano había de recibir la citada posesión, pues de lo contrario les protestaba, y protestó todos los daños, y perjuicios que pudieren subseguirle, a lo qual respondieron dchos. Alcalde, Regidores, Sindico, y Ayuntamiento, que estaban prontos, y dispuestos a cumplir con todo quanto a su parte tocaba, y sucesivamente dcho. Sor. Comendador acompañado del expresado Abad subexecutor, del citado Ayuntamiento, y otras personas que se hallaron presentes, se condugeron a la Plaza publica de dcho. lugar en la que tomó de la mano el expresado Abad subexecutor y le dijo le daba, y dio la posesión de ella, calles y suelo de dcho. lugar: Consecutivamente todos en comitiva, y en compañía también de don Antonio Dolset Retor de dcho. lugar, se encaminó dcho. sr. Comendador a la Iglesia Parroquial en la que lo introdujo de la mano el expresado Abad subexecutor, y habiendo hecho oración al SSmo. Sacramento le dió posesión de ella, y de un asiento que estaba prevenido en el Presbiterio al lado del Evangelio, diciendo le daba posesión de aquel lugar, y asiento distinguido, para que lo ocupase en todas las funciones públicas de la Iglesia, y celebración de los divinos oficios a que quisiere asistir: Y continuando las diligencias de posesión se trasladaron al sitio donde anteriormente existía la Iglesia vieja del referido lugar que se halla en el día derruida, y con algun solo vestigio de sus paredes y arcos, de sus fundamentos, y estando en él le dió y tomó la posesión del expresado sitio e nla misma forma que en el antecedente.

Castillo o pardina.

“En seguida, y continuando tambien las diligencias de posesión se constituyeron en el Castillo o Pardina llamada del Señor, del que le dió, y tomó posesión, arrancando matas, y exerciendo otras acciones de verdadero dominio”.

Del granero.

“Y consecutivamente se encaminaron al Granero y cogiendo de la mano el referido Abad subexecutor, al citado Sr. Comendador, lo entró en él, y le dió, y tomó posesión, abriendo, y cerrando sus puertas, y haciendo otros actos denotantes dcha. posesión”.

De la carcel.

“Y continuando esta, lo entró también en la carcel, abrió y cerró sus puertas e hizo otros actos en señal de verdadera posesión y dominio2.

Tierras mensales.

“Inmediatamente se encaminaron a las tierras mensales que tiene en la Huerta esta Encomienda, que son un campo de seis cahizadas y de tierras; Otro de cinco; y otro de

dos, de cuios fundos le dio posesión el referido Abad subexecutor, y la tomó dcho. señor Comendador, entrando y saliendo en ellos, arrancando matas, y yerbas, y exerciendo otras acciones propias de Posesión y dominio”.

Jurisdicción criminal.

“Y continuando dichas diligencias, regresaron a la citada Plaza publica, y queriendo en ella tomar posesión dcho. señor comendador de la jurisdicción criminal que le corresponde en el referido lugar de Chalamera, desembainó la Espada que llebaba ceñida, la esgrimió al ayre y bolvió a embainarla”.

Asiento de la presidencia en el Ayuntamiento.

“Y habiéndose restituido con toda la comitiva a las casas de Ayuntamiento lo tomó de la mano dicho Abad subexecutor, y lo sentó, y dió posesión del lugar preheminate, y de la Presidencia de dcho. Ayuntamiento; y estando así sentado dijo, que sin nota de infamia, ni descredito de la buena opinión, y fama del nominado Josef Villa, Alcalde, la revocaba, y rebocó del empleo de tal, y para ello le tomó y ocupó la vara e insignia de Alcalde que llebaba en la mano e inmediatamente se la restituyó y dijo que le reelegía en tal Alcalde y Juez ordinario del expresado lugar, para que lo sirbiere con rectitud y justicia, y con arreglo a los Reales Ordenes, y disposiciones de Su Mags. y el sobredicho Josef Villa aceptó dcho. nombramiento y juró haverse bien y fielmente en dcho. empleo de Alcalde y echo lo referido el mismo Sr. Comendador requirió de nuebo al dcho. Ayuntamiento para que como a señor y legitimo comendador suyo, le hiciesen el juramento de fidelidad y le prestasen los homenages de manos y voca conforme a uso y costumbre antiguo de España, y en la forma que lo havian echo y executado a los otros comendadores sus antecesores”.

Juramento de fidelidad.

“En cuita virtud los referidos Josef Villa, Miguel Bayona, Roque Castillo y Josef Pedro Padre y Modinos como tales Alcalde, Regidores y Síndico y Ayuntamiento por sí, y en nombre, y voz de todo el Concejo, y universidad, vecinos, y havitantes del propio lugar de Chalamera, juraron por Dios Nuestro Señor y sobre la cruz de su santo abito, que el dcho. Sr. Comendador llebaba pendiente al pecho, diciendo, que tenían, reputaban y respetaban, y obedecían por su legitimo comendador al expresado Fr. Ramón Ximénez de Embún y que como a tal le correspondieran y arian se le correspondiese con todos los frutos, rentas, proventos y emolumentos que le pertenecían en dcho. lugar en Chalamera en la forma y modo que lo havían pagado a los antecesores, señores comendadores, y puesta una rodilla en tierra, y tocando con la mano la cruz de el Sto. Abito, lo prestaron los omenages segun uso antiguo de España”.

Juramento del Sr. Comendador.

“Y en seguida el referido Sr. Comendador juró sobre la cruz de su santo ábito que guardaría, observaría, cumpliría, y aría guardar. observar y cumplir al propio Ayuntamiento, universidad y vecinos de dcho lugar todos los fueros, leyes y costumbres y que los tendría y reputaría como buenos vasallos de su Sagrada Religión de Sn. Juan de Jerusalem. Le las quales cosas, instado y requerido, testifiqué el presente acto, al que fueron testigos los mismos Ramón Pedros y Mariano Laborda, aquel de Belber y éste de la ciudad de Zaragoza”.